



RECURSO DE APELACIÓN
Artículo 81-3 de la Ley 1123 de 2007

(Contra sentencia proferida el 10 de julio de 2020)

TRASLADO:

Se corre TRASLADO a los NO APELANTES, conforme a las previsiones del inciso 3º del Artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la página WEB de la Rama Judicial – Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, por el término de dos (2) días.

Hoy 25 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

ZULMA MAGALY CASTRO MOLLER
Secretaria (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente TRASLADO para los NO APELANTES, finaliza el veintiséis (26) de noviembre de 2021, a las cinco (5:00) de la tarde.

ZULMA MAGALY CASTRO MOLLER
Secretaria (E)

Radicado: 540011102000201900896 00
DISCIPLINADO: Abogado LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SALAMANCA
QUEJOSO: ANYULLY NATHALLY ARANGO RODRÍGUEZ

RV: Escáner

Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta
<disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 8:56 AM

Para: Zulma Magaly Castro Moller <zcastrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ENVÍO APELACIÓN REEMPLAZO SECRETARIA.

Cordialmente,

ANDELFO PAEZ MONCADA
Citador Grado IV
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Avenida Gran Colombia 2E-91 Bloque C, Piso 1, of. 107 C

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander

Teléfonos Secretaría 5751068 – 5755170

email disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA – NORTE DE SANTANDER

De: luis alberto rodriguez salamanca <fiscoluisalberto@yahoo.es>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 8:23 a. m.

Para: Secretaria Disciplinaria Consejo - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: Escáner

BUENOS DIAS. ADJUNTO LE REENVIO APELACION DE LA SENTENCIA EN CONTRA DE LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA, QUE ENVIE EL VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE UN PUNTO DE INTERNET Y NO SE SI LLEGO O NO.
GRACIAS.

----- Mensaje reenviado -----

De: Infortec Cúcuta <inforteccucuta@gmail.com>

Para: "disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co" <disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
"fiscoluisalberto@yahoo.es" <fiscoluisalberto@yahoo.es>

Enviado: sábado, 20 de noviembre de 2021 09:56:14 GMT-5

Asunto: Escáner



Libre de virus. www.avg.com

Cúcuta, 19 de noviembre de 2021

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C.

REF: RECURSO DE APELACION
RADICADO: 540011102000-2019-00896-00
DISCIPLINADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
DENUNCIANTE: Ab. ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula No. 13.484.700 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 94488 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de abogado disciplinado, en el proceso de la referencia, dentro del término legal, procedo a interponer **RECURSO DE APELACION** en contra de la **SENTENCIA SANCIONATORIA DE SUSPENSIÓN POR DOS (2) MESES**, proferida por el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Arauca, Dr. **CALIXTO CORTES PRIETO**, el 29 de SEPTIEMBRE pasado, de la cual me notifique vía correo electrónico el pasado miércoles 17 de noviembre del año en curso, como presunto autor de los cargos formulados en mi contra a título de **DOLO**, para que en su defecto procedan a **ABSOLVERME** de los cargos imputados, y dispongan el **ARCHIVO de la presente investigación**.

Ha manifestado el Magistrado ponente que el 25 de marzo del 2021 me formula cargos y por ende me considera autor responsable de los mismos a raíz de la queja presentada por la abogada **ANYULLI NATHALY ARANGO RODRIGUEZ**, toda vez que ella venía actuando como apoderada del señor **REYES DIOVANNY SANCHEZ ANGARITA**, ante la Fiscalía Décima Local de Cúcuta, y que en mi calidad de Abogado, el día 10 de julio de 2019 presenté ante dicha Fiscalía un poder para actuar en representación del mencionado señor **SANCHEZ ANGARITA** en calidad de víctima, habiéndola desplazado, como representante de víctima y que en razón de ello cometí una falta a la ética profesional.

Que mi conducta fue injustificada al haber vulnerado el deber profesional previsto en el artículo 28-11 que consiste en proceder con lealtad y honradez en mis relaciones con los colegas. Que por esta razón se me debe imputar la conducta a título de dolo, como conocedor del deber del abogado, que sabía que en todo caso no debía actuar en la situación descrita, como lo hice a sabiendas de la ilicitud deontológica.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
Abogado Especialista en Derecho Penal

Refiere el Magistrado ponente, que con los elementos recaudados desde el punto de vista fáctico observa que estando la denunciante cumpliendo su función como apoderada del señor SANCHEZ ANGARITA dentro del radicado 2019-80213 de la fiscalía Décima Local, yo solicité a la Fiscalía que ordenara la entrega de una motocicleta de manera definitiva, sin hacer ninguna mención ni consideración en relación con el poder que previamente SANCHEZ ANGARITA le había otorgado a la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO, quien era legítimamente la apoderada como víctima para ese momento. Subrayas mías.

Que por tal motivo y por no obtener el PAZ Y SALVO de la togada yo no podía actuar, como apoderado del señor REYES DIOVANNY SANCHEZ, indicando que esa solicitud la hice el 10 de julio del año 2019.

Honorables Magistrados, luego de que el señor Magistrado hiciera una relación de las pruebas recaudadas al interior del juicio, no le da credibilidad a los testimonios, del señor REYES DIOVANNY SANCHEZ y de su esposa JOHANA ANDREA PEÑA OMAÑA, pero si les da credibilidad a los testimonios presentados por la denunciante.

Aquí es muy importante advertir que primero, yo no presente el poder ni la petición de entrega de la motocicleta el día 10 de julio, sino al día siguiente, esto es, el 11 de julio como se puede observar en el recibo de la fiscalía que me permito anexarles, luego de que el señor REYES DIOVANNY SANCHEZ ANGARITA, le solicitara a la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ la entrega del PAZ Y SALVO, el día diez (10) de julio, ante lo cual quedaron en un acuerdo que si se lo entregaría, razón por la cual el señor **REYES SANCHEZ** procedió a otorgarme el **PODER** para actuar, pero no se lo entregó ese mismo día, no obstante ello no podía estar sub iudice el cliente hasta que el togado quisiera entregarle el PAZ Y SALVO, que dicho sea de paso, le entregó el PAZ Y SALVO luego de le pagara un salario mínimo, lo cual sucedió hasta el mes de diciembre, cuando el señor REYES le canceló la totalidad de sus honorarios.

Ante esa manifestación es que procedí a actuar en su representación, no antes, puesto que el mismo cliente me indicó que ya había hablado con la abogada y habían estipulado ese arreglo, lo que sucedió es que ese día no le entregó el PAZ Y SALVO pero si quedaron en que se lo entregaría y por esa razón es que yo actué.

Quiere decir lo anterior honorables Magistrados que la doctora ANYULLY NATHALLY ARANGO el día 11 de julio del año 2019 ya no era la apoderada del señor REYES DIOVANNY SANCHEZ, y es por esa potísima razón que ese mismo día solicité la entrega de la motocicleta ante la fiscalía, así debe aparecer en las copias que el señor Magistrado ponente recaudo de la instigación que se llevó a cabo en la fiscalía mencionada.

Lamentablemente debo decirlo, el señor Magistrado ponente se equivoca al sancionarme, por cuanto la conducta deviene atípica, ya que para ese día la doctora ANYULLY NATHALY no era la apoderada del señor REYES DIOVANNY SANCHEZ ANGARITA, toda vez que como lo manifestó el mismo en su declaración,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
Abogado Especialista en Derecho Penal

le pidió el PAZ Y SALVO y quedaron en que se lo iba a entregar, lo cual considero, salvo mejor criterio que no debía condicionar su entrega, ya que para ello existe un proceso de regulación de honorarios, y obsérvese que se lo entregó fue después de seis (6) meses, contrariando la ética profesional, ya que si una persona en calidad de cliente no quiere seguir con el abogado como representante en un proceso, no tiene porqué obligarla a continuar siendo su apoderado (a).

Considero con todo respeto, que no cometí ninguna falta a la ética profesional, así quedaron los registros de las declaraciones en el proceso, es mas, el mismo esposo de la doctora ANYULLY NATHALLY, el doctor EDWIN MELENDEZ RODRIGUEZ, dijo bajo la gravedad del juramento que el PAZ Y SALVO se le entregó inmediatamente, pero que el señor REYES DIOVANNY no lo acepto por las condiciones que le habían puesto en el documento de PAZ Y SALVO, esto es, el señor REYES DIOVANNY no necesitaba que le pusieran condiciones para otorgarle el PAZ Y SALVO, sino que se lo entregaran libremente, de ahí que se presentó una confusión, ya que mi cliente no quiso recibir ese mismo día 10 de julio el PAZ Y SALVO por las condiciones impuestas, pero nótese que si se le entregó el PAZ Y SALVO, yo confié en la palabra del cliente y por eso es que actué, y efectivamente así sucedió porque la declaración del doctor EDWIN MELENDEZ esposo de la quejosa lo mencionó en su testimonio.

Aquí lo que quedó claro es que la abogada actuó como apoderada del señor REYES DIOVANNY SANCHEZ hasta el 10 de julio del año 2019, puesto que ese día le pidió el PAZ Y SALVO por cuanto ya no quería seguir con sus servicios, por las razones expuestas en el proceso, ante lo cual aceptó y le dijo que sí se lo entregaba, pero condicionado a que le cancelara un salario mínimo, y nótese que se lo entregó pero después de seis (6) meses, cuando le acabó de pagar el salario mínimo.

Es decir, que el mismo 10 de julio del año 2019 ya habían llegado a un acuerdo, pero condicionado a un pago de honorarios, y entonces que tenía que hacer el cliente?, esperar hasta diciembre para poder otorgar el poder a otro abogado?, NO absolutamente no, sus intereses estaban en entredicho, de ahí que al día siguiente 11 de julio es que yo empecé a actuar, porque ya sabía que le iban a dar el PAZ Y SALVO, contrario sensu, hubiera ocurrido donde él me hubiera dicho que no se lo entregarían, ahí si no podía actuar, pero la realidad fáctica fue otra, no como lo menciona el señor Magistrado, de que el mismo 10 de julio yo actué.

Siendo las cosas así, Honorables Magistrados, les solicito muy respetuosamente procedan a REVOCAR la SENTENCIA calendada el 29 de septiembre del año 2019, donde se me encuentra responsable de los cargos formulados a título de **DOLO** y que en consecuencia me impone la sanción de SUSPENSION POR DOS (2) MESES en el ejercicio de la profesión, **PARA QUE EN SU LUGAR PROCEDAN AL ARCHIVO DE LA MISMA**, toda vez que se presenta además de la atipicidad de la conducta, una duda razonable, que debe reconocerse a mi favor.

Recibo notificaciones en la avenida 5 No. 9-58 oficina 802 del Edificio mutuoauxilio Cúcuta, celular 3123509899, correo electrónico: fiscoluisalberto@yahoo.es.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
Abogado Especialista en Derecho Penal

Cordialmente,



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
C.C No 13.484.700 de Cúcuta
T.P No 94488 del C.S. de la J.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
Abogado Especialista en Derecho Penal

Cúcuta, 10 de julio de 2019

Doctora

PATRICIA MOGOLLON ACEVEDO

FISCAL DECIMA LOCAL UNIDAD DE LESIONES PERSONALES

Ciudad.-

*H. Sánchez D.
10/07/19
H. 9: 55 AM*

REFERENCIA: ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR

RADICADO No. 540016106173-2019-80213

DELITO: LESIONES CULPOSAS

INDICIADO: GERARDO ELIECER AREVALO CARRASCAL

VICTIMA: REYES DIOVANY SANCHEZ ANGARITA.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.484.700 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94488 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **REYES DIOVANY SANCHEZ ANGARITA**, conforme al poder que me permito adjuntar con la presente, me permito solicitarle muy respetuosamente proceda a ordenar la **ENTREGA** del vehículo **clase MOTOCILCETA**, marca **KEEWAY**, modelo **ARSEN II 150**, color **ROJO**, modelo **2013**, de placas **AG9Z82M** de Venezuela, uso: **PARTICULAR**, tipo **PASEO**, servicio **PRIVADO**, número de serial **8123D1K18DM031213**, número de motor **KW162FMJ-23528563**, a mi representado de **MANERA DEFINITIVA**, ya que es su legítimo tenedor y víctima dentro de la presente investigación, según se desprende del seguro obligatorio SOAT que me permito adjuntar en copia, así como del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes No. 38673964 a nombre ambos documentos, de mi representado, los cuales anexo a la presente solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del código de procedimiento penal, modificado por el artículo 9º de la ley 1142 de 2007, en concordancia con el artículo 100 del código penal, toda vez que mi representado, **REYES DIOVANY SANCHEZ ANGARITA** es su legítimo tenedor, y la motocicleta no se requiere para la presente investigación, toda vez que fue el afectado en la colisión de los vehículos, cuya responsabilidad en el accidente es toda del conductor de la buseta, en razón a que omitió el pare, de ahí las lesiones que sufrió mi cliente.

Para demostrar la originalidad y legalidad del automotor, me permito adjuntarle copia del certificado de Registro de Vehículo No. 170104204866 que corresponde al título de propiedad de los vehículos venezolanos, el cual se encuentra a nombre de **CARLANTH RAFAELA CASTILLO VILLAMIZAR**, así como la copia de su cédula de identidad No. V-14.707.189 de Venezuela. Amén del experticio técnico realizado por el perito experto del C.T.I.

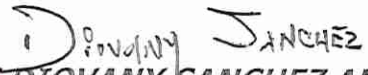
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
Abogado Especialista en Derecho Penal

En igual sentido y para demostrar la calidad de legítimo tenedor de mi poderdante, anexo copia del SOAT, del certificado de gases arriba mencionados, copia de la de la licencia de conducción No. 13489666, y de la cédula de ciudadanía del señor REYES DIOVANY SANCHEZ ANGARITA.

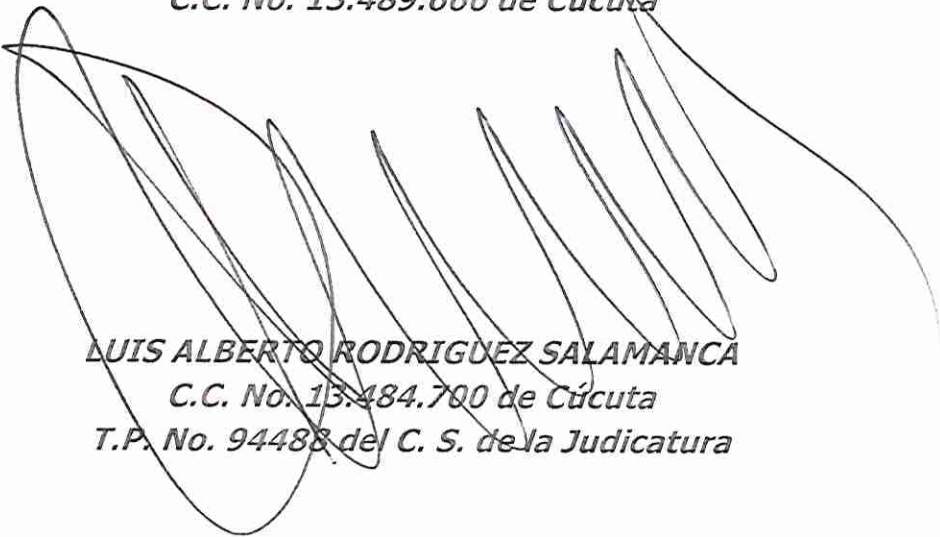
Le quedo altamente agradecido por la atención que le brinde al presente.

Mi representado y yo recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la avenida 5 No. 9-58 oficina 802 Edificio Mutuoauxilio de esta ciudad, celular: 3123509899, correo electrónico: fiscoluisalberto@yahoo.es.

Cordialmente,


REYES DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
C.C. No. 13.489.666 de Cúcuta

Coadyuvo,


LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SALAMANCA
C.C. No. 13.484.700 de Cúcuta
T.P. No. 94488 del C. S. de la Judicatura